

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en auto del 7 de junio de 2023, se requirió a la parte actora para que diera cumplimiento a la carga procesal por un término de 30 días, so pena de tener por desistida tacitamente la acción. La anterior providencia fue notificada en estado el 8 de junio de 2023, el término concedido se encuentra vencido, la parte actora no emitió ningún pronunciamiento. A Despacho.

Andes, 28 de julio de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintiocho de julio de dos mil veintitrés

| | |
|----------------------------|--|
| Radicado | 05034 31 12 001 2022 00280 00 |
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante | COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA |
| Demandado | GABRIEL JAIME TOBON TOBON |
| Asunto | DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO- SIN CONDENA EN COSTAS - COMUNICAR DECISIÓN A ENTIDADES |
| Auto Interlocutorio | 425 |

Vista la constancia secretarial, procede este Despacho a dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

La COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA., través de apoderado interpuso demanda EJECUTIVA en contra del señor GABRIEL JAIME TOBON TOBON, en auto del 12 de diciembre de 2022 se libra mandamiento de pago en favor del ejecutante por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$572.979.996) como capital insoluto del pagaré número 46647 (C01 expediente 002 archivo digital).

Como última actuación se observa, que en auto del 7 de junio de 2023 se requiere so pena de desistimiento tácito para que se diera cumplimiento en lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago (C01 013 archivo digital).

Sin que hasta la fecha exista algún pronunciamiento de lo allí ordenado.

I. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra los eventos en que se aplica la figura del desistimiento tácito, entre ellos el numeral 1º indica:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas."

Como última actuación en el expediente se observa, que este Despacho expidió la providencia del 7 de junio de 2023, requiriéndose a la parte actora, para que diera cumplimiento a la carga procesal impuesta, esto es, allegará las constancias de las diligencias que ha realizado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Andes para materializar la medida decretada y no cumplió con dicha

carga. En consecuencia, se dará aplicación a la norma atrás citada y se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, y no se condenará en costas.

Ahora con respecto a las medidas cautelares, revisado el expediente se observa que en el auto del 17 de abril de 2023 fue decretada la medida de embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 004-46306 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes (Antioquia), medida que fue comunicada en el oficio 121 del 21 de marzo de 2023 (C02 archivos 013 y 014 expediente digital).

Igualmente, en la mencionada providencia también se decretó el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del señor GABRIEL JAIME TOBÓN NARANJO, que se encuentren en su dirección de notificación, esto es, Vereda La Legía, Finca La Vega, Andes, Antioquia.

Así como también, se decretó el embargo de las Cuentas Corrientes, los excedentes embargables en cuentas de ahorro, los depósitos de dinero a la vista, los depósitos de dinero a términos fijo (C.D.T.), y, en general, los dineros depositados que a cualquier título tenga el demandado, en forma individual, conjunta y/o solidaria con otra u otras personas, en cuenta corriente o de ahorros en los Bancos, Fiduciarias y entidades similares vigiladas por la Superintendencia Financiera que funcionan en este municipio, en cualquiera de las siguientes entidades: BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO –BANAGRARIO.

En razón a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso EJECUTIVO, interpuesto por EDWIN JESÚS MOSQUERA BARRAZA en representación de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA interpuso demanda EJECUTIVA CON ACCION MIXTA en contra del señor GABRIEL JAIME TOBON TOBON.

SEGUNDO: No hay condena en costas.

TERCERO: LEVANTA MEDIDA CAUTELAR de embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 004-46306 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes (Antioquia), medida que fue comunicada en el oficio No. 121 del 21 de marzo de 2023

No se expedirá oficio porque la medida no se materializó.

CUARTO: LEVANTA la medida de embargo de las Cuentas Corrientes, los excedentes embargables en cuentas de ahorro, los depósitos de dinero a la vista, los depósitos de dinero a términos fijo (C.D.T.), y, en general, los dineros depositados que a cualquier título tenga el demandado, en forma individual, conjunta y/o solidaria con otra u otras personas, en cuenta corriente o de ahorros en los Bancos, Fiduciarias y entidades similares vigiladas por la Superintendencia Financiera que funcionan en este municipio, en cualquiera de las siguientes entidades: BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO -BANAGRARIO. Medida comunicada mediante el oficio 623 del 13 de diciembre de 2022.

Por la Secretaría expídase el respectivo oficio.

QUINTO: LEVANTA el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del señor GABRIEL JAIME TOBÓN NARANJO, que se encuentren en su dirección de notificación, esto es, Vereda La Legía, Finca La Vega, Andes, Antioquia.

Por la Secretaría comuníquese esta decisión a la Inspección Municipal de Policía del Municipio de Andes, para que se abstenga de realizar la diligencia.

SEXTO: ORDENAR que en firme este proveído, y una vez se expidan los oficios antes ordenados, pase el proceso al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTEPO ZAPATA

JUEZ

Y.M

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.127** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb090a9fe1904474404c35262465721573d41f4ee5b4c0f663006bda8c4bfd2**

Documento generado en 28/07/2023 03:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>